



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 1462

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No: 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES.

A través del radicado 2008ER20396 del 19 de mayo de 2008, la señora Marie Claude Joachim Peñuela identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.788.883 en su carácter de representante legal de la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S. A. solicitó permiso de vertimientos para la ESTACIÓN DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, ubicado en la Calle 46 A No. 85 A 51 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, anexando la siguiente documentación:

- 1 *Formulario único nacional para la solicitud del permiso de vertimientos, generados en la actividad de lavado de vehículos.*
- 2 *Certificado de existencia y representación legal de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S. A. identificada con Nit. 830.025.638-8 expedido el 30 de abril de 2008, el cual indica que la citada sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado CARREFOUR SAN CAYETANO.*
- 3 *Copia del formato de autoliquidación No. 18204 del 08 de mayo de 2008.*
- 4 *Copia del recibo de pago cancelado a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería por un monto de \$822.500,00.*
- 5 *Copia de los recibos de pago a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado ESP.*
- 6 *Plano de la planta general con la red de desagües.*
- 7 *Informe de la caracterización del vertimiento de aguas residuales industriales generadas en la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO y elaborada por el laboratorio ASINAL.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 1462**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante el radicado 2008ER20370 del 19 de mayo de 2008, la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, presentó documento con el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, previo análisis técnico de la solicitud presentada por la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S. A. para el permiso de vertimientos de la ESTACIÓN DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, ubicado en la Calle 46 A No. 85 A 51 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, realizó visita técnica de inspección para evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental, e informó a través del Concepto Técnico No. 010325 del 22 de julio de 2008, lo siguiente:

*"Mediante el radicado 2008ER20370 del 19 de mayo de 2008, la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, presentó documento con el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, que se ajusta a los lineamientos de la Guía Ambiental para Las Estaciones de Servicio; adoptada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente mediante Resolución No. 019 de 2002 y posteriormente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución No.1023 de 2005.*

*En este sentido se sugiere adoptar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, como herramienta de seguimiento y evaluación al cumplimiento ambiental.*

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el citado establecimiento de comercio NO CUMPLE TOTALMENTE con los requerimientos exigidos.*

*Con respecto, a los vertimientos se considera que el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de requerimientos que rigen la materia.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1462

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**CONCLUSIONES.**

*Desde el punto de vista técnico, no se otorga permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, localizada en la Calle 46 A No. 85 A 51 debido a que la caracterización del vertimiento presentada, demuestra que el establecimiento comercial cumplía con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público, establecidas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 al momento del monitoreo. Pero el Laboratorio ASINAL no se encuentra acreditado para el análisis de los parámetros de SAAM, SST y SS, de acuerdo al listado oficial fechado junio de 2008 del IDEAM".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

La Constitución Política, reconoce en el artículo 58 que: *"las empresas son base del desarrollo y que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 14 6 2

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*Además, deberá **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley No. 2811 de 1974, consagra en el artículo 1º. : *"El Ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 8º. del mismo Código de Recursos indica : *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo, y de los demás recursos naturales renovables.*
- b) *( . . . )*
- c) *( . . . )*
- d) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas,*
- e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua,*  
*( . . . )*

Al tenor del artículo 134 del Decreto- Ley No.2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad de agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá: *" ( . . . ) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora”.*

El Decreto-Ley No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, inconcordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan”.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 1462

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante la expedición de la Ley No. 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordeno el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental –SINA- y se dictaron otras disposiciones.

El Numeral 6º. del artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, establece el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN : *"(...) no obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del Medio Ambiente"*.

El mencionado PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo e incorporado en la Ley No.99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

El PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos que ocasionan efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el Medio Ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que así mismo, y de acuerdo con el artículo 66, inconcordancia con el Numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup> 1462

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (. . .).*

Que el Título XII de la Ley No. 99 de 1993: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA" atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que: *El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(. . .)

#### **2º. Medidas preventivas:**

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) ***Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.***
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

dp



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 1462

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

Conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*

Por otra parte y respecto al tema, la Jurisprudencia expuesta por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-293 de 2002, el M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, se extrae:

*"Sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante".*

Así mismo, la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero indica:

*"El Medio Ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 1462

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas que entre otros han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo".*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y lo emitido en el Concepto Técnico No.010325 del 22 de julio de 2008, en el cual informó que el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO se encuentra realizando actividades comerciales que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, como autoridad ambiental del Distrito Capital tiene la facultad legal de imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales e imponer las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el medio ambiente puede estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del medio ambiente.

La Dirección Legal Ambiental, procederá a imponer medida de suspensión de actividades que impliquen vertimientos en el establecimiento comercial y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital Ambiente, tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos de*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 1462

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En consecuencia,

#### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO (GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIt, 830.025.638-8 ubicado en la Calle 46 A No.85 a 51 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por cuanto con la conducta presuntamente ha incumplido las disposiciones legales establecidas en el artículo primero de la Resolución No. 1074 de 1997, por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin permiso de vertimientos e incumplir presuntamente el artículo 3º. de la misma resolución en lo que respecta a los parámetros: SAAM, sólidos suspendidos totales (SST) y sólidos sedimentables.

**PARÁGRAFO:** Esta medida se mantendrá, hasta cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la señora Marie Claude Joachim Peñuela identificada con cédula de ciudadanía No. 39.788.883 en calidad de representante legal de la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, ubicado en la Calle 46 A No. 85 A 51 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presente comunicación realice lo exigido y lo presente en la Carrera 6ª. No. 14-98 Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, para asignarlo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 1462

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- 1 *Informar las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, contención secundaria).*
- 2 *Presentar los certificados de las pruebas iniciales de hermeticidad practicadas al sistema de almacenamiento y conducción de combustibles antes del inicio de la operación del establecimiento comercial.*
- 3 *Anexar el estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo instalados dentro de la estación de servicio.*
- 4 *Presentar los planos a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador) los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre esta plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.*
- 5 *Presentar la relación de programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o de conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema.*
- 6 *Disponer dentro del área de la estación, un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos del lavado, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar la deshidratación de los lodos y contar con un sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.*
- 7 *Realizar el registro publicitario que se encuentra en la fachada del establecimiento comercial, en cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Distritales No. 959 del 2000 y No. 506 de 2003.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1462

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que ejecute la medida impuesta por esta resolución. Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la señora Marie Claude Joachim Peñuela en su carácter de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A./ ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, en la Calle 46 A No.85 A 51 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.  
Revisó DIANA P. RÍOS G.  
EXPEDIENTE : SDA- 05-09-176  
C.T. No. 010325 /22-07-08